

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0130 DE 2020 (12 de Agosto) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-075-12"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el 29 de octubre de 2012 se recibió en la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA Acta No. 0001 de fecha 18 de octubre de 2012 en referente a decomiso preventivo de madera en la Vereda El Carbonal, Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá por no presentar el respectivo Salvoconducto de Movilización, suscrita por los contratistas ADELA INÉS GIL CONTRERAS y YONNY ALEXANDER PÓVEDA en operativo de control de flora y fauna silvestre.

Que mediante Auto de Trámite Preliminar DTC No. OJ 0075 de 30 de octubre de 2012 se dispuso escuchar en versión libre a las personas involucradas en los hechos, en calidad de propietarios del producto forestal decomisado preventivamente.

Que el día 30 de octubre de 2012, se llevó a cabo la Diligencia de Versión Libre por parte del investigado, LIBARDO GAMBOA VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.670.708 de San Vicente del Caguán, en la cual expresó que la madera decomisada preventivamente se encontraba amparada por los Salvoconductos No. 1019848 de fecha 14 de septiembre de 2012 para la especie de Laurel en cantidad 20.87 metros cúbicos y Perillo en cantidad de 5.22 metros cúbicos y el Salvoconducto No. 1019863 con fecha 25 de septiembre de 2012 que amparaba la especie de Caimo en cantidad de 6.52 metros cúbicos, provenientes de aprovechamientos debidamente legalizados por la señora MARÍA DIGNA TORRES GAVIRIA y JONER CASTELLANOS VARGAS, de los cuales dejaron copia que reposa dentro del expediente.

Que para el día 31 de octubre de 2012, se emitió el Auto de Cierre No. 0010 "Por medio del cual se dispone el cierre de una actuación relacionada con el decomiso de un producto forestal incautado por presunta violación a la normatividad ambiental" en el cual se dispuso abstenerse de dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor LIBARDO GAMBOA VARGAS titular de la Cédula de Ciudadanía No. 17.670. 708 expedida en San Vicente del Caguán, en calidad de propietario del producto forestal, por no haber infringido la normatividad ambiental. De igual manera, se ordenó levantar la medida de decomiso preventivo de fecha 18 de octubre de 2012.

Que en el mismo sentido, el 27 de noviembre de 2012 se notificó personalmente al señor LIBARDO GAMBOA VARGAS la decisión emitida por CORPOAMAZONIA.

Que el Auto de Cierre No. 0010 del 31 de octubre de 2012, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 17 de marzo de 2020).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	<i>Eliana Andrade R.</i>

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0130 DE 2020 (12 de Agosto) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-075-12"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso el Auto de Trámite Preliminar No. 0075 del 30 de octubre de 2012 con código QAT-06-18-753-075-12, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación, que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2°. Inexistencia del hecho investigado.

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"

Que durante el término que duró la indagación preliminar la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, logró determinar que no se infringió gravemente la normatividad ambiental, conforme a la parte motiva.

Dado lo anterior, se ordena el archivo de la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-753-075-12, en contra de LIBARDO GAMBOA VARGAS.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	<i>Eliana Andrade R.</i>

12

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0130 DE 2020 (12 de Agosto) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-075-12"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

1. Salvoconducto de Movilización No. 1019848 de fecha 14 de septiembre de 2012
2. Salvoconducto de Movilización No. 1019863 de fecha 25 de septiembre de 2012

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través del Auto de Cierre No. 0010 de 31 de octubre de 2012, CORPOAMAZONIA, se abstuvo de dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor **LIBARDO GAMBOA VARGAS**. Por lo tanto, se da por terminada la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-075-12, ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

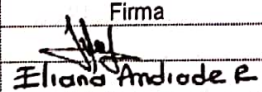
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-075-12, adelantado en contra de **LIBARDO GAMBOA VARGAS** titular de la Cédula de Ciudadanía No. 17.670. 708 expedida en San Vicente del Caguán, en calidad de propietario del producto forestal, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el Auto de Archivo No. 0130 del 12 de agosto de 2020, conforme a las disposiciones de los Artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

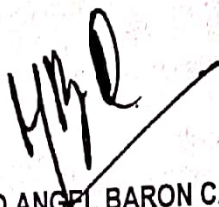
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0130 DE 2020 (12 de Agosto) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-075-12"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

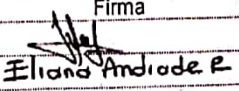
QUINTO: Una vez notificado, Archívese la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-075-12.

Dado en Florencia (Caquetá) a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	